

MFD

RADICADO: 2019-00119-01

PROCESO: ORDINARIO

Constancia Secretarial: Al Despacho de la señora Juez el presente trámite con el atento informe que la parte interesada no atendió el requerimiento efectuado mediante providencial del 14/11/2021. Sirva ordenar los conducentes.

Bucaramanga, 17 de febrero del 2021.

CLARA INES MEJIA BARBOSA

Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede y del análisis de las presentes diligencias, encuentra este Despacho que ha transcurrido un tiempo prudencial sin que la parte interesada hubiera designado apoderado judicial que ejerciera la representación de sus intereses, a pesar de que fue requerida en dos (2) oportunidades para cumplir con dicha carga procesal.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 317 numeral 2º del Código General del Proceso estableció la forma anormal de terminación del proceso, entendida como Desistimiento Tácito, así:

***“Artículo 317. Desistimiento tácito.** El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

Este evento autoriza al juez a tener por desistida la actuación cuando la parte demandante no cumpla con la carga procesal impuesta para continuar el trámite.

A la fecha transcurrió con creces el término señalado, pues en providencias de fecha 23/08/2019 y 24/11/2020 se requirió al demandante JAIRO FIGUEROA RUEDA para que desplegara alguna actuación en cumplimiento a dicha carga (designar apoderado judicial) y no lo hizo, por lo que deviene la necesidad de decretar el desistimiento tácito sobre esta demanda.

De conformidad con todo lo expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso ORDINARIO adelantado por JAIRO FIGUEROA RUEDA contra LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C AGENCIA BUCARAMANGA, teniendo en cuenta lo expresado anteriormente.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas por cuanto no se trabó la Litis.

TERCERO: CANCELAR la radicación 2014-00119-01, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARIA CRISTINA TORRES MORENO
JUEZ